

CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

CONTRATO DE ADQUISICIÓN NÚMERO O.M.-43/18-A QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MTRA. VERÓNICA ESTELA RODOLFO BORUNDA, C.P. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, ING. MAURO PARADA MUÑOZ, ARQ. ADRIANA DÍAZ NEGRETE Y LIC. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL, REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA AUTOCAMIONES DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C.P. NANCY GABRIELA FLORES, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I.** Que mediante formato de solicitud de adquisición de bienes para someter al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, la Dirección de Desarrollo Rural y el Despacho de la Presidencia Municipal, solicitaron la autorización para iniciar con el procedimiento de licitación pública relativo a la adquisición de los siguientes bienes:
 - a. Adquisición de 5 vehículos para las seccionales de la zona rural, solicitado por la Dirección de Desarrollo Rural, por un monto de hasta \$3,300,000.00 M.N. (Tres Millones Trescientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado; cuya justificación radica en que la adquisición de este tipo de bienes es necesaria derivado de las necesidades de operación y funcionalidad de las Juntas Municipales, para que las dichas cuenten con una mejor estructura funcional y transporte óptimo; en adhesión a lo determinado en el Plan Municipal de Desarrollo en su Eje 3. Sustentabilidad y Futuro para tus Hijas e Hijos; Programa y Componente (actividad) 3.4.3. Implementar el programa "Mi Pueblo lo Cuido Yo", enfocado a realizar acciones continuas de mantenimiento al equipamiento de las comunidades rurales mediante el empleo temporal de grupos vulnerables.
 - b. Adquisición de diversos vehículos para el cumplimiento de las funciones administrativas del Despacho de la Presidencia Municipal, solicitado por el Departamento Administrativo de la Presidencia Municipal, por un monto de hasta \$742,000.00 M.N. (Setecientos Cuarenta y Dos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional),

cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado; cuya justificación radica, ya que con los vehículos que cuenta actualmente no se encuentra en buenas condiciones físicas y mecánicas y es de suma importancia contar con unidades seguras para el servicio público que se encuentre realizando alguna comisión.

- II.** Con fecha 02 de Julio de 2018, se llevó a cabo la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, en el seno de la cual, entre otros asuntos, se autorizó iniciar con los procedimientos de licitación pública relativos a la adquisición de 5 vehículos para las seccionales de la zona rural, solicitado por la Dirección de Desarrollo Rural, así como la adquisición de diversos vehículos para el cumplimiento de las funciones administrativas del Despacho de la Presidencia Municipal, solicitado por el Departamento Administrativo de la Presidencia Municipal, ambos de conformidad con los artículos 40, 51, fracción I, 60, segundo párrafo y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- III.** Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, con fecha **26 de Julio de 2018**, emitió fallo adjudicatorio en la Licitación Pública identificada con el No. **O.M.-43/18**, relativa a la adquisición de diversos vehículos, solicitado por la Dirección de Desarrollo Rural y por el Despacho de la Presidencia Municipal, adjudicándose a favor de la persona Moral denominada **"Autocamiones de Chihuahua, S.A. de C.V."**, la partida **1**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

DECLARACIONES

I.- Declara **"EL MUNICIPIO"**, por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11, fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa;
2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2; 35, fracción II; 64, fracción XI, y 66, fracción III y 86 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables;
3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables específicamente en el oficio de afectación presupuestal **2018-PDMREF/17-DR-082** con modificaciones en los oficios **2018-PDMREF/17-DR-M/038** y **2018-PDMREF/17-DR-M/045**;
4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable;

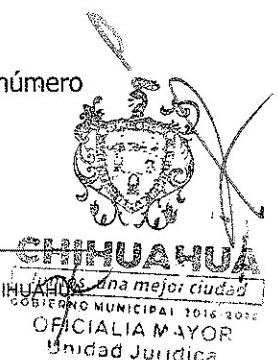
5. Que señala como domicilio legal el de la Dirección de Desarrollo Rural, situado en la Calle Cuarta, número 3608, Colonia Santa Rosa, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, y;
6. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir de "**EL PROVEEDOR**" los **BIENES**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

II. Declara el "**EL PROVEEDOR**", por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Que es una Sociedad Anónima, constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, como se acredita en la escritura pública número 345, volumen 11, de fecha 24 de Septiembre de 1957, otorgada ante la fe del Lic. Manuel E. Russek, en ese entonces Notario público número 8, para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye una sociedad bajo la denominación "Autocamiones de Chihuahua, S.A."; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número 47, folios 51, del libro 89, de la sección Comercio, del 21 de Octubre de 1957. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
2. Que mediante escritura pública número 6,528, de fecha 22 de Octubre de 1982, ante la fe del Lic. Mario F. Garcia, en ese entonces Notario Público 4 para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, se hace constar la prorroga en el término de duración de la persona moral, misma que será de 75 años; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial Morelos, bajo el número 770, a folios 173, del libro 423, sección comercio, con fecha 7 de Diciembre de 1982. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
3. Que mediante escritura pública número 6,846, volumen 213, de fecha 29 de Julio de 1983, ante la fe del Lic. Mario F. Garcia, en ese entonces Notario público 4 para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, mediante la cual se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 18 de mayo de 1983, mediante la cual "Autocamiones de Chihuahua, S.A." se transforma en una Sociedad Anónima de Capital Variable; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
4. Que mediante escritura pública número 427, de fecha 06 de Noviembre de 1995, ante la fe del Lic. Felipe Colomo Castro, Notario público 28 para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 20 de octubre de 1995, mediante la cual se formaliza los acuerdos relativos a la reforma de la cláusula de nacionalidad de la escritura constitutiva, la cual en términos generales quedo redactada de la siguiente manera: la sociedad que en este acto se constituye tiene nacionalidad Mexicana, por lo que conviene expresamente con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaria de Relaciones Exteriores, que todos los socios extranjeros, actuales o futuros, quedan obligados formalmente a considerarse como nacionales respecto a las acciones que adquieran de la sociedad, bienes, derechos, obligaciones, entre otros. Documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del

Distrito Judicial Morelos, bajo el número 12, a folios 18, del libro 1, de la sección comercio. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;

5. Que mediante escritura pública número 15,509, de fecha 17 de Julio de 2006, ante la fe del Lic. Eugenio Fernando García Russek, en esa fecha adscrito a la Notaría Pública 28 para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, por licencia de su titular el Lic. Felipe Colomo Castro, se protocolizo el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 10 de Julio de 2006, mediante la cual se acordó la ampliación del objeto social; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial Morelos, bajo el folio mercantil electrónico número 13588*10, de fecha 1 de agosto de 2006. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
6. Que mediante escritura pública número 22,473, otorgada ante la fe de la Lic. Elsa Ordoñez Ordoñez, en esa fecha adscrito a la Notaría pública 28 para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, por licencia de su titular el Lic. Felipe Colomo Castro, se protocolizo el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 19 de mayo de 2008, mediante la cual se acuerda el aumento de capital social en su parte variable; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio mercantil electrónico número 13588*10, de fecha 30 de Junio de 2008. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
7. Que mediante escritura pública número 14,439, de fecha 6 de Agosto del 2014, ante la fe del Lic. Carlos Montañó Pedraza, Notario Público número 130, para el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, se otorga a favor de la C.P. Nancy Gabriela Flores, un poder para pleitos y cobranzas y actos de administración, facultades que no le han sido limitadas, restringidas, suspendidas o revocadas a fecha presente. Documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicho Distrito. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
8. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el Artículo 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente contrato;
9. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto;
10. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **ACC830518A50**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha;
11. Se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores de **"EL MUNICIPIO"** con el número **2,994**;



12. Se encuentra debidamente autorizada ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados al **MUNICIPIO** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato;
13. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y/o fiscal, el ubicado en Periférico de la Juventud, No. 7101, Residencial Cumbres II, Código Postal 31217, de la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, Teléfono, 4-42-53-00;
14. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, a fin de entregar los **BIENES** a favor del **MUNICIPIO**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

III.- Declaran las **PARTES**, por conducto de sus respectivos representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.OBJETO. Bajo los términos y condiciones de este instrumento, "**EL PROVEEDOR**" y "**EL MUNICIPIO**", celebran un contrato de Adquisición de 5 vehículos tipo pick up, solicitado por la Dirección de Desarrollo Rural, conforme a las características y especificaciones Técnicas descritas en el Anexo 6 (Técnico), de las bases de la Licitación Pública **O.M.-43/18** el cual presentó "**EL PROVEEDOR**" debidamente firmado y que para efectos legales del presente instrumento se consideran como si a la letra se insertasen y que a continuación se describe:

Partida 1.- Adquisición de 5 vehículos tipo pick up, solicitados por la Dirección de Desarrollo Rural.

CANTIDAD	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (MARCA)	PRECIO UNITARIO I.V.A. INCLUIDO	TOTAL I.V.A. INCLUIDO
5	MARCA Y MODELO: RAM 1500 CREW CAB SLT 4X4 2018 • Vehículo tipo pick up • Modelo 2018 • Doble cabina • 4 puertas • Tracción 4x4 • 6 cilindros • Transmisión automática de 6 velocidades • Aire acondicionado • Rines de aluminio de 17" • Radio am/fm y conexión a auxiliar • Frenos de disco en las cuatro ruedas con ABS (delanteros y traseros) • Motor a gasolina • Capacidad de carga 892 kg • Cristales eléctricos • Color blanco	\$550,000.00 M.N.	\$2,750,000.00 M.N.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN. Por la adquisición de los **BIENES**, "**EL MUNICIPIO**" se obliga a pagar a "**EL PROVEEDOR**" la siguiente cantidad, misma que incluye el Impuesto al Valor Agregado:

PARTIDA	MONTO TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO
1	\$2,750,000.00 M.N.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. La entrega de los **BIENES** deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

1. "**EL PROVEEDOR**" deberá de entregar los **BIENES** a más tardar el 15 de Agosto de 2018 en las oficinas que ocupa la Dirección de Desarrollo Rural, con domicilio en Calle Cuarta número 3608, Colonia Santa Rosa, de esta ciudad de Chihuahua;
2. Que los **BIENES** a ser suministrados deberán de cumplir con las especificaciones técnicas que para tales efectos se establecen en el **anexo 1 (uno)** del presente contrato;
3. "**EL PROVEEDOR**" responderá por los daños y perjuicios que resultaren en la entrega de los **BIENES**, respondiendo de inmediato con otros de las mismas características que fueron solicitadas;
4. "**EL PROVEEDOR**" asume toda la responsabilidad con respecto a las patentes y marcas registradas de los **BIENES** ante las autoridades y personas físicas y morales correspondientes;
5. La Dirección de Desarrollo Rural, será la responsable de supervisar la calidad de los **BIENES** de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento, los cuales tendrán que suministrarse a satisfacción de la misma. En caso de presentarse alguna controversia en relación a los **BIENES**, la dependencia señalada deberá dar aviso por escrito a Oficialía Mayor.

CUARTA. TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO. La contraprestación será pagada a favor del "**PROVEEDOR**", contra entrega de los **BIENES**, a más tardar dentro de los siguientes 20 días hábiles contados a partir de la presentación de aquel comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería Municipal, ubicada en Calle Mina número 408, Col. Centro, C. P. 31000, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua; La entrega de los comprobantes (facturas) que fueron señalados con anterioridad se hará en el lugar que ocupan la Dirección de Desarrollo Rural.

QUINTA. COMPROBANTE DE PAGO. A fin de que "**EL MUNICIPIO**" se encuentre en la posibilidad de pagar a "**EL PROVEEDOR**" por los **BIENES**, en términos de la Cláusula anterior, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquél comprobantes que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Municipio de Chihuahua

R. F. C.:

MCI-651010-V22

Calle Mina número 408
Col. Centro, C. P. 31000
Chihuahua, Chihuahua

SEXTA. CALIDAD DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" se obliga a que los **BIENES** sean de las calidades pactadas, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMA. "EL PROVEEDOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que los bienes lleguen en perfectas condiciones al lugar anteriormente indicado, y en caso de que resulte alguna parte de los mismos dañada por la transportación y maniobras de descarga, será responsabilidad de "EL PROVEEDOR", sin cargo adicional para "EL MUNICIPIO". Todos los gastos que resulten con motivo de la transportación serán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

OCTAVA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PROVEEDOR" deberá otorgar las siguientes garantías:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** Dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, "EL PROVEEDOR" deberá de entregar una **póliza de fianza** expedida por una Institución legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en la ciudad de Chihuahua, en moneda nacional a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total a contratar, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado; es decir la cantidad de \$ **237,068.97 M.N. (Doscientos Treinta y Siete Mil Sesenta y Ocho Pesos 97/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá hasta que los **BIENES** hayan sido debidamente entregados a satisfacción de "EL MUNICIPIO", y se cancelará previa constancia de cumplimiento emitida por la Dirección de Desarrollo Rural y;
2. **GARANTÍA POR EL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS, O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN LA QUE PUEDA INCURRIR EL PROVEEDOR.** Con anterioridad a que los **BIENES** sean suministrados "EL PROVEEDOR" deberá de entregar una **póliza de fianza** expedida por una Institución legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en la ciudad de Chihuahua, en moneda nacional a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total a contratar, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado; es decir la cantidad de \$ **237,068.97 M.N. (Doscientos Treinta y Siete Mil Sesenta y Ocho Pesos 97/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá durante un período de 12 (doce) meses, contados a partir de la última fecha de entrega de los **BIENES**, y se cancelará previa constancia de cumplimiento emitida por la Dirección de Desarrollo Rural.

NOVENA. SANCIONES. Serán causa de multa de 100 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha de la infracción y la inhabilitación del "PROVEEDOR" que se incurra en alguno de los siguientes supuestos:

1. Omite presentar las garantías o no hacerlo oportunamente.

2. El incumplimiento contractual con daño o perjuicio grave al **"MUNICIPIO"**.

Lo anterior con fundamento en el artículo 109, fracción IV y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En caso de que el **PROVEEDOR** hubiere recibido sanción por faltas graves se les inhabilitará para celebrar contratos por lo menos tres meses y no más de seis años, según lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. **"EL MUNICIPIO"** podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"PROVEEDOR"**, según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, **"EL MUNICIPIO"** hará efectiva la garantía otorgada por **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo al procedimiento establecido por los artículos 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA PRIMERA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **PARTES** convienen que el presente contrato tendrá por duración el período comprendido entre el **31 de Julio al 15 de Agosto de 2018.**

No obstante, en términos del artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso al **"EL PROVEEDOR"**, cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. Las **PARTES** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **PORTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, las **PARTES** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PORTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **PARTES** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que el **MUNICIPIO** deba revelar al público en general atendiendo

a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua. Las **PARTES** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento. En caso de incumplimiento, las **PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA CUARTA. AVISO DE PRIVACIDAD. Se señala al **PROVEEDOR** que el **MUNICIPIO** cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del contrato, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.

Los datos que el **PROVEEDOR** haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición al tratamiento y de portabilidad de sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante el área correspondiente.

Las medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado conforme a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan con medidas de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales para efecto de que los datos que nos ha proporcionado, sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

Como **encargado** del sistema de datos personales es la **Lic. Pamela Patricia Acosta De la Fuente** como Jefe de la **Unidad Jurídica** con domicilio **oficial en la Calle Victoria e Independencia, Octavo Piso, "Edificio del Real" Colonia Centro, C.P 31000, teléfono 072, extensión 6358**.

DÉCIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes, por lo que bajo ningún motivo deberá entenderse que existe una relación de carácter laboral entre ellas, descartando la posibilidad de la aplicación de la legislación laboral y de seguridad social vigente.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del **MUNICIPIO** con el **PROVEEDOR**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de previsión social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

1. En términos de lo establecido por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo "**EL PROVEEDOR**" manifiesta que lleva acabo el objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios.
Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley.
2. Según lo señalado en el numeral 15-C del mismo ordenamiento legal, "**EL PROVEEDOR**" deberá presentar ante la dependencia contratante la documentación necesaria para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la Legislación Laboral y de Seguridad Social Vigente respecto a los empleados que asigna para el suministro de los bienes motivo del presente contrato.
3. Las partes reconocen que las atribuciones del "**MUNICIPIO**", como institución de orden público, son diversas a las actividades del "**PROVEEDOR**" y sus facultades se encuentran debidamente reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Municipal para el Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEXTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente Instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a

favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 82, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con la conformidad previa del **"MUNICIPIO"**.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las **PARTES** convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 3 (tres) medios: 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; 2. Por fax, o; 3. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

DÉCIMA NOVENA. PERSONAS DE CONTACTO. Las **PARTES** convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas:

"EL MUNICIPIO":

ING. MAURO PARADA MUÑOZ

"EL PROVEEDOR":

C.P. NANCY GABRIELA FLORES

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, las **PARTES** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la **PORTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PORTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

VIGÉSIMA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. Las **PARTES** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

VIGÉSIMA PRIMERA. AMPLIACIONES. Para efectos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente contrato podrá ser ampliado en un treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente, y el precio de los **BIENES** sea igual al pactado originalmente. Tratándose de contratos que incluyan dos o más partidas el porcentaje al que se hace alusión anteriormente se aplicará para cada una de ellas.

En el supuesto de que el presente contrato se amplié, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a ampliar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula octava.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA TERCERA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del contrato o atraso en la entrega de los **BIENES, "EL MUNICIPIO"** podrá aplicar las penalidades en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, a razón del 1% (uno por ciento) diario del importe total del presente contrato, multiplicado por el número de días en que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento hasta el monto de la garantía, momento en el cual podrá optar por la rescisión del contrato y hacer válida la garantía correspondiente.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

EL MUNICIPIO:


MTRA. VERÓNICA ESTELA RODOLFO BORUNDA
OFICIAL MAYOR



CHIHUAHUA
Juntos una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2021
OFICIALIA MAYOR
Unidad Jurídica



C.P. AÍDA AMANDA CORDOVA CHÁVEZ
TESORERA MUNICIPAL



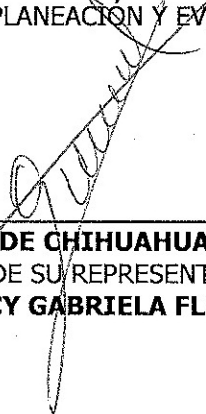
ING. MAURO PARADA MUÑOZ
DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL



ARQ. ADRIANA DIAZ NEGRETE
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA



LIC. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



AUTOCAMIONES DE CHIHUAHUA S.A.D E C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C.P. NANCY GABRIELA FLORES

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO O.M.-43/18-A, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE 5 VEHÍCULOS TIPO PICK UP, SOLICITADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO Y AUTOCAMIONES DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V., DE FECHA 31 DE JULIO DE 2018.